

Santiago, 11 de noviembre de 2021

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001439

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001439 presentada por el contribuyente **SANTA MONICA EQUIPOS Y MAQUINARIAS SPA RUT 76.969.359-9**, a través de su representante legal Sr. **RUT** de fecha 09/11/2021, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 7198601266, fundamentando su solicitud en que, "Solicito condonación de reajuste de IPC por \$1.919.189.- y de los intereses y multas por \$18.014.785.-, de una IVA postergado del periodo de abril 2021, este IVA no se canceló en la fecha de vencimiento 20/08/2021 por falta de flujo en la empresa, contamos con la intención de pagar el impuesto por \$79.966.196.- pero solicitamos favor la condonación de lo anteriormente mencionado".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que el contribuyente en su presentación, no entregó ningún tipo de argumento, con que haya probado que hubiere procedido con antecedentes que hicieran excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado digitalmente por Vania Uarac Senn
Fecha: 2021.11.11 15:31:17 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:			Fecha: 11/11/2021	
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe

ROBERTO IBANEZ ROJAS
Firmado digitalmente por ROBERTO IBANEZ ROJAS
Fecha: 2021.11.11 15:27:10 -03'00'